

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### BONIFICACIONES

**?** ¿Cuáles son las bonificaciones más recientes para la contratación de jóvenes?

La reciente Ley 18/2014 de 15 de octubre, ha establecido una bonificación mensual de 300 euros en la parte empresarial de cotización, para aquellos contratos indefinidos celebrados con beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, integrado por jóvenes mayores de 16 años y menores de 25 —o de 30 años, con discapacidad igual o superior al 33%—, no ocupados, ni integrados en los sistemas de educación o formación. Esta bonificación se aplica, durante 6 meses, plazo que debe mantenerse al trabajador en plantilla. El nuevo contrato debe incrementar el nivel de empleo, que se mantendrá mientras dure la bonificación, y es compatible con el resto de incentivos —por ejemplo, con la tarifa plana—, siempre que

el importe mensual a cotizar por la empresa, o el trabajador autónomo, no sea negativo, y aplicable a los contratos realizados desde el 5 de julio del 2014 hasta el 30 de junio del 2016.

En cuanto al contrato en prácticas, se establece una bonificación adicional del 50% de la cotización de la empresa a la SS por contingencias comunes —ya contaban con una reducción/bonificación del 50%—, y las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de FP —considerados como asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su integración en el Régimen General—, tendrán una bonificación del 100% en la cotización de la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto del 2014.

## CONSULTORIO FISCAL

### ALQUILER-TRIBUTOS

**?** Soy propietaria de un local de negocio alquilado a la misma empresa desde hace años; líquido el IVA trimestralmente y presento el correspondiente resumen anual. Hace unos días he recibido un requerimiento de Hacienda que me dice que no les consta que haya presentado el modelo 347 de operaciones con terceras personas en el ejercicio 2013. Nunca he presentado esta declaración, aunque es cierto que el importe del arrendamiento supera los 3.005,06 euros al año. ¿Estoy obligada a presentarla?

Con carácter general, no hay que incluir en la declaración informativa de operaciones con terceras personas las operaciones de las que ya se informe en declaraciones específicas —diferentes a este modelo 347—, cuando su contenido sea coincidente.

Si el arrendamiento está sujeto a retención, el arrendatario habrá presentado el modelo 180 —«Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos»—, pero, al no incluir este modelo la referencia catastral

del inmueble, no contiene la misma información que el 347; existiendo, por tanto, la obligación de presentar este último. No obstante, para este ejercicio 2014 y siguientes, se ha modificado el diseño del modelo 180, en el sentido de incluir la información correspondiente a la referencia catastral y a los datos de localización del inmueble arrendado.

Con esta modificación, la información comprendida en ambas declaraciones tendrá un contenido coincidente y el arrendador ya no tendrá que presentar el modelo 347.

**?** He oído que a partir del año que vienen las sociedades civiles pasarán a tributar en el Impuesto sobre Sociedades. ¿Qué hay de cierto?

Una de las medidas que presenta el proyecto de ley del impuesto sobre sociedades es la reforma en la tributación de las sociedades civiles que desarrollen una actividad mercantil las cuales, a partir del 1 de enero del 2016, pasarán a ser contribuyentes de

este Impuesto. Actualmente, las sociedades civiles tributan como entidades en régimen de atribución de rentas; es decir, son los socios los que declaran en su IRPF los rendimientos obtenidos por la sociedad, en proporción a su participación.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)

**EL EXPERTO**  
José Manuel García Cánovas

## Experiencias de una empresa en crisis

Creo que reírse de las experiencias propias es sano. Si además es de un «sueño tecnológico hecho realidad», que te enseña y te hace vivir la vida de otra manera, incluso te hace sentir más feliz.

Transcurría una mañana de septiembre del 2014 cuando recibí un mensaje de una maravillosa mujer joven y luchadora, que me recordaba que su marido había trabajado conmigo en un «sueño tecnológico» que se me ocurrió, y tuve la suerte de compartir con otras dos personas.

El sueño tecnológico se produjo gracias al esfuerzo de cuatro personas entre 1997 y 1998. Dirán ustedes ¿y qué tiene que ver eso con la crisis? Verán.

Entonces casi nadie de nuestro entorno había oído hablar de las pantallas táctiles. Pero su marido descubrió que en EE.UU. se empezaba hablar de esa maravilla. Nos hicimos con una que, pegada al escaparate de un comercio y conectada a nuestro programa, podía dar información de monumentos o restaurantes solo con tocarla. Era un instrumento ideal de promoción.

¿Qué pasó con ese sueño hecho realidad? Sencillo, nos lo pagaron, se quedaron con los derechos y nunca más supimos de él. Más tarde la tecnología lo mejoró y fin de la historia.

Conclusión: si eres emprendedor, no tienes sentido y no estás suficientemente formado debes de recordar que los sueños se roban en los cuentos y en la vida real.

Pasados unos años pude compartir otro «sueño tecnológico». Ocurrió entre el 2007 y el 2009. El equipo estaba formado también por cuatro personas.

Llegó a ser valorado por una de las multinacionales más grandes del mundo como único. Consistía en un *software* capaz de gestionar otros *software*, medir tiempos de utilización, localizar programas y

páginas de uso. Se podía, a modo de ejemplo, avisar a los padres de que su hijo había entrado en páginas de Internet «peligrosas», y, una vez detectado, avisarles al móvil para que adoptasen las medidas pertinentes.

¿Qué pasó con ese sueño hecho realidad? Sencillo: nos lo pagaron, lo publicitaron sin darnos tiempo a reaccionar y fue tanta la demanda que el proyecto se acabó porque no estábamos preparados para atender el mercado.

A finales del 2013 tuve la suerte de que una persona me quiso contar su sueño tecnológico. Le recordé estas pequeñas anécdotas de mis «aventuras» para que no pensara en ningún momento que debía confiar en mí. Pero no, su sueño lo hizo mío y, curiosamente, lo compartió con otras dos personas más.

Después de un pequeño período de crecimiento, hemos pasado de ser apenas 30 personas a más de 120. Para que este sueño no se robe, estamos intentando compartirlo con todos y cada uno de los que participan en el proyecto.

El otro día les di las gracias por dejarme realizar mi trabajo, poder disfrutar tanto. También les dije que no deben fracer caso de una frase que le atribuyen a Steve Jobs: «Si

tú no trabajas por tus sueños, alguien te contratará para que trabajes por los suyos».

Esa frase la cambio por otra: Si tú no trabajas por tus sueños, intenta acercarte a quien tenga un sueño para compartir y trabaja para que ese sueño se haga tuyo en la realidad.

Disfrutarás tanto que serás feliz.

**!** JOSÉ MANUEL GARCÍA CÁNOVAS es consejero delegado de Audicon



## CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

### DERECHOS LABORALES EN LA XUNTA

**?** Trabajo como personal laboral de la Consellería de Medio Rural. He reclamado judicialmente el plus de peligrosidad y me lo han reconocido por sentencia. Ahora la Xunta me dice que no me paga porque no están incluidos en la relación de puestos de trabajo. ¿Es correcto? ¿No puedo hacer nada?

En este caso el personal laboral ha tenido que acudir a la jurisdicción social para solicitar la declaración de que en su puesto de trabajo concurren las circunstancias de peligrosidad, penosidad o toxicidad y reclamar el reconocimiento de la compensación económica correspondiente.

El artículo 26.3.d) del V Convenio dispone: «Complemento de singularidad de puesto de trabajo. Es el complemento salarial que, en la cuantía para cada puesto de trabajo, en su caso, figura en la correspondiente relación de puestos de trabajo, retribuye las especiales dificultades materiales y técnicas que exija el desempeño del puesto de trabajo de acuerdo con los siguientes conceptos: «d) Peligrosidad, toxicidad, penosidad y otras condiciones especiales del puesto que será efectiva a partir de sentencia judicial firme que lo reconozca o de su inclusión en la relación de puestos de trabajo». «El derecho a la percepción del complemento de peligrosidad, toxicidad, penosidad y otras condiciones especiales del puesto, así como el de especial dedicación será efectiva a partir de sentencia judicial firme que

lo reconozca o de su inclusión en la relación de puestos de trabajo».

De esta forma el derecho a la percepción de los complementos ya no se hace depender exclusivamente de su inclusión en la correspondiente relación de puesto de trabajo (RTP), sino que se ha introducido una nueva alternativa, su abono se hace efectivo también a partir de sentencia judicial firme.

Si en el presente caso se cumple el requisito de tener reconocido por sentencia judicial el derecho al percibo de los pluses reclamados, se tiene derecho al cobro del complemento retributivo porque se cumplen los dos fases: La primera que vendría dado por la concurrencia en un trabajador concreto de los factores objetivos vinculados a la actividad desarrollada, al desempeño del trabajo. La segunda sería que los trabajadores tengan reconocido el derecho a la percepción de determinados pluses a partir de sentencia judicial firme.

**!** CATARINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados